

JOSÉ MURAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, 6, 7, 42, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2ª fracción I, 7°, 20, 30, 31 y 32 de la Ley de Entidades Paraestatales, 14 fracciones I, II, VII, VIII de la Ley General de Educación, 13 fracciones III, VIII, 14 fracción II, VIII, XII de la Ley Estatal de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que en el Plan Estatal de Educación, el estado tiene la responsabilidad de fomentar, apoyar, impulsar y brindar acceso a la educación en todos sus niveles, creando centros de educación superior que permitan dar respuesta satisfactoria a los requerimientos de nuestro tiempo.

Que la presente Administración Gubernamental, ha emprendido un esfuerzo concertado entre los tres niveles de Gobierno y la Sociedad, para dar cobertura a todas las Regiones del Estado con Instituciones de Educación Superior.

Que el ejecutivo del Estado se ha comprometido a impulsar y mejorar la calidad de los servicios de la Educación Superior y ampliar su oferta frente a una demanda creciente, fomentando la educación técnica para disminuir el rezago tecnológico en la Entidad.

Que la educación superior y la investigación científica y tecnológica que en ella se realiza, deben generar resultados e innovaciones tecnológicas que coadyuven a la solución de problemas que en el sector productivo y el entorno regional se presentan, por lo que se impulsará la Ingeniería en Sistemas Computacionales, procurando la formación integral de los individuos, preparándolos para el ejercicio profesional, en el ámbito técnico-científico, e integrándolos al medio cultural que coadyuvará a forjar su personalidad, desarrollar su sentido crítico y vocación democrática, fomentando constantemente la dignificación del trabajo, honestidad personal, firmeza del carácter y el respeto a los valores morales nacionales y universales.

Que para alcanzar los fines propuestos, se convino con las Autoridades Municipales de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca, la creación de un Centro de Educación Superior Tecnológica, con sede en la cabecera de este Municipio, para lo cual dicha Autoridad proporcionará instalaciones, material didáctico y bibliográfico con asesoría de las autoridades educativas, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO.

Por el que se crea el CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DE TEPOSCOLULA (CESETT)

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES. NATURALEZA Y OBJETO.

Artículo 1. - Se crea el "Centro Superior de Estudios Tecnológicos de Teposcolula", como un organismo Público Descentralizado de Enseñanza Superior, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca, para todos los efectos legales, en lo subsiguiente el CESETT.

Artículo 2. - El CESETT, tendrá por objeto:

Impartir la carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales, inscribiendo alumnos de nuevo ingreso únicamente durante los ciclos escolares 2001-2002 y 2002-2003 continuando hasta la terminación de los estudios de estas dos generaciones y la titulación de los egresados en los plazos autorizados que determine el Reglamento correspondiente, para formar profesionales, investigadores y profesores altamente capacitados; organizar cursos de capacitación y especialización en sus diversas modalidades; otorgar diplomas que acrediten ciertos conocimientos técnicos, a nivel profesional, a alumnos que hayan seguido una parte de los estudios y cubierto un mínimo de materias.

II.- Contribuir, mediante el desarrollo de investigaciones y de la educación superior, a la independencia económica, científica, tecnológica y cultural del Estado y del país, creando condiciones que propicien un adecuado desarrollo social, con base en los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.

III.- Realizar investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas, adecuadas principalmente a los problemas del Estado y del país.

IV.- Desarrollar en los jóvenes las vocaciones científicas y tecnológicas, a través de actividades en las que se difundan los conocimientos científicos.

V.- Programar y promover las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo armónico de la personalidad del educando, así como aquellas que fortalezcan el conocimiento de la cultura regional y de interés para la sociedad en general.

VI.- Promover, difundir y concientizar a la sociedad de la necesidad de observar una cultura de explotación racional y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que ofrece nuestro Estado, para su desarrollo social y cultural y que contribuirá sin duda alguna, a la preservación humana y ambiental.

VII.- Fomentar los principios de respeto a la dignidad humana, dentro de un marco de paz, justicia, libertad y solidaridad social.

VIII.- Las demás que acuerde la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES.

Artículo 3. - Para el cumplimiento de su objeto, el CESETT, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Impartir la Carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales.

II.- Aplicar los planes y programas de estudio que apruebe la Junta Directiva;

III.- Expedir Títulos, Certificados, Constancias y Diplomas de Estudio;

IV.- Revalidar, convalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo, grado y modalidad educativa, realizados en Instituciones nacionales;

V.- Promover permanentemente la investigación;

VI.- Organizar y desarrollar programas culturales, deportivos y recreativos;

VII.- Establecer los programas permanentes de orientación educativa que apruebe la Junta Directiva;

VIII.- Estimular al personal directivo, docente y administrativo para capacitarse, actualizarse y superarse permanentemente para lograr un servicio educativo de calidad;

IX.- Realizar Convenios con otras Instituciones nacionales o extranjeras, cumpliendo estrictamente con la normatividad vigente;

X.- Las demás que le sean afines a su naturaleza o deriven de la normatividad por la cual rija su actuación.

CAPÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO.

Artículo 4. - El patrimonio del CESETT estará constituido por:

I.- Los recursos materiales que, en su caso, otorgue o destine el Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca.

II.- Los recursos materiales y financieros que otorgue o destinen los Gobiernos Federal o Estatal;

III.- Las aportaciones, legados, donaciones, y demás que reciba de las personas de los sectores social y privado;

IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que se generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice; y

V.- En general, con los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

Artículo 5. - El patrimonio del CESETT, gozará de las prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6. - Las autoridades del CESETT, serán las siguientes:

I.- Junta Directiva; y

II.- Director.

Artículo 7. - La Junta Directiva será la máxima autoridad y estará conformada de la siguiente manera:

I.- Un Presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo.

II.- Un Secretario Técnico que será el Director del CESETT.

III.- Vocal A que será el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

IV.- Vocal B, que será el Secretario de Finanzas.

V.- Vocal C, que será el Secretario de Administración.

VI.- Un Comisario que será el Delegado Contralor o un representante de la Contraloría General del Poder Ejecutivo.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas que se citan en el artículo 11 de la Ley de Entidades Paraestatales.

Cada miembro propietario de la Junta Directiva, tendrá un suplente, que será el servidor público que designe el Titular del Poder Ejecutivo.

La calidad de suplente se acreditará mediante el oficio respectivo, dirigido al Presidente de la Junta Directiva. El cargo de suplente será indelegable, de manera que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones de la propia Junta.

Artículo 8. - La Junta Directiva, además de las atribuciones indelegables citadas en el artículo 12 de la Ley de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I.- Establecer, en congruencia con el Plan y Programa Sectorial correspondiente, las políticas generales de la Entidad;

- II.- Estudiar, y en su caso, aprobar los Planes y Programas de Estudio;
- III.- Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten en y los que surjan en su propio seno;
- IV.- Cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable a la Entidad;
- V.- Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- VI.- Integrar un Consejo Técnico Consultivo, que apoyará los trabajos de la Junta Directiva y del Director;
- VII.- Conocer y resolver todos aquellos asuntos que no sean de la competencia de algún otro órgano de autoridad;
- VIII.- Las demás relativas a la naturaleza de su creación.

Artículo 9. - La Junta Directiva, deberá celebrar sesiones ordinarias trimestralmente.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias, cada vez que el Presidente lo estime conveniente, o a petición de una tercera parte del total de los integrantes de la Junta Directiva.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento de sus miembros más uno, pero siempre deberán estar presentes el Presidente y el Secretario Técnico.

Los integrantes participarán en las sesiones mencionadas, con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y el Comisario, quienes tendrán voz pero no voto. En caso de empate, el Presidente, tendrá voto de calidad.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario, es decir no recibirá retribución alguna por este concepto.

Artículo 10. - Las Convocatorias y Orden del Día, se comunicarán por escrito con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesión ordinaria y de un día natural, si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora, en que se celebrará la sesión, remitiendo la documentación correspondiente.

Las convocatorias para sesiones extraordinarias, indicarán además, el asunto que las motiva. El Director elaborará las Actas y Acuerdos.

Artículo 11. - El Director del Organismo, será nombrado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 12. - Para ser Director se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación;
- III.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- IV.- Poseer como mínimo Título de Licenciatura o equivalente;
- V.- Poseer experiencia directiva y docente;
- VI.- No haber sido condenado por delitos intencionales;
- VII.- No haber sido destituido o inhabilitado por algún órgano de control, y
- VIII.- Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 13. - Además de las atribuciones que enuncia el artículo 13 de la Ley de Entidades Paraestatales, son facultades y obligaciones del Director las siguientes:

- I.- Proponer a la Junta Directiva la modificación de los Planes y Programas de Estudio;
- II.- Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académica-administrativa necesaria para el buen funcionamiento de la Entidad;
- III.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo, así como expedir los manuales que se deriven de dicha normatividad necesarios para su funcionamiento.
- IV.- Nombrar y remover conforme a la normatividad aplicable al personal de confianza, docentes y administrativos;
- V.- Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y demás normatividad aplicable a la Entidad;
- VI.- Las demás que le señalen otras disposiciones.

CAPÍTULO QUINTO. DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO.

Artículo 14. - El Consejo Técnico Consultivo es el órgano de asesoría y consulta académica del Organismo.

Artículo 15. - El Consejo Técnico Consultivo se integra con:

- II.- El personal docente del CESETT.

Artículo 16. - Corresponde al Consejo Técnico Consultivo

- I.- Sugerir reformas a los planes y programas de estudio;
- II.- Analizar los problemas académicos y administrativos de la carrera y proponer las soluciones que estime convenientes;
- III.- Proponer los programas sobre actualización y mejoramiento profesional del personal académico, y
- IV.- Las demás facultades que le señale su reglamento.

CAPÍTULO SEXTO. DEL PERSONAL.

Artículo 17. - El personal docente y administrativo, será comisionado por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca de conformidad con la normatividad aplicable. Dicho personal deberá cumplir con los requerimientos que el CESETT establezca en su reglamentación interna.

Artículo 18. - El Personal de confianza queda sujeto a las cláusulas del contrato respectivo y a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. - Las relaciones laborales se darán entre el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y el personal comisionado; y se regirán por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ALUMNOS

Artículo 20. - Serán alumnos del CESETT, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan y tendrán los derechos y obligaciones que este Decreto y las disposiciones reglamentarias que se expidan, les determinen.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Los Órganos de Gobierno del CESETT, procederán a la elaboración y aprobación de la reglamentación interna, tan pronto como sus condiciones y circunstancias se lo permitan.

TERCERO. - Los estudios realizados durante el ciclo escolar 2001-2002 en el CESETT tendrán pleno reconocimiento y validez, conforme a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO. - Para cumplir con el objeto para el que fue creado, el CESETT, no otorgará inscripción de nuevo ingreso a la Carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales a partir del ciclo escolar 2003-2004.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax, a 16 de enero del 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ MURAT

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD

EL SECRETARIO DE FINANZAS

C.P. GUILLERMO MEGCHUN VELASQUEZ

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ING. FROYLAN CRUZ TOLEDO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA DIRECCIÓN GENERAL